

# NOTA SOBRE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

El proyecto de Orden Ministerial y el artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regulan las obligaciones correspondientes a los fabricantes, adquirentes intracomunitarios e importadores de productos objeto del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables en su condición de contribuyentes del impuesto.

## Obligación de inscripción en el registro territorial del impuesto.

**1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad FP.

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad AP. Quedarán exceptuados de esta obligación si el peso total del plástico no reciclado contenido en sus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en el mes natural.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no deberán solicitar la inscripción en el registro territorial.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial de cada establecimiento correspondiéndoles, a cada uno de ellos, un CIP con clave de actividad FP.

**2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad AP. Quedarán exceptuados de esta obligación si el peso total del plástico no reciclado contenido en sus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en el mes natural.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no deberán solicitar la inscripción en el registro territorial.

**3. Los importadores de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, no estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial.

## Obligación contable de los productos objeto del impuesto.

**1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a llevar una contabilidad de existencias en la que no deberán contabilizar las materias primas.

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a presentar un libro registro de existencias. Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, por cada establecimiento, estarán obligados a llevar una contabilidad de existencias sin que pueda autorizarse la llevanza de forma centralizada.

**2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a presentar un libro registro de existencias. Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

**3. Los importadores de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

### Obligación de liquidación del impuesto.

**1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592).

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592). Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, por cada establecimiento, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592) salvo que se autorice la presentación de una autoliquidación centralizada para todos ellos.

La competencia para autorizar la centralización de las autoliquidaciones en el Impuesto Especial sobre los envases de Plástico no reutilizables solicitadas por operadores con establecimientos en el ámbito territorial de más de una Delegación Especial de la Agencia corresponde a los servicios centrales del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y, en concreto, a la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales.

**2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592). Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

**3. Los importadores de productos objeto del impuesto**, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

### **Obligación de facturación.**

La letra a) del apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regula la obligación de repercusión jurídica en factura exigible a los fabricantes con ocasión de la primera venta o entrega tras la fabricación de los productos objeto del impuesto en territorio español.

Por su parte, la letra b) del apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regula la obligación de consignación en factura o en certificado exigible a los adquirentes intracomunitarios o importadores, previa solicitud del adquirente, con ocasión de la venta o entrega en territorio español de los productos objeto del impuesto adquiridos o importados. Una obligación que no es exigible cuando se expidan facturas simplificadas.

Esta letra b) también es de aplicación a los demás supuestos de venta o entrega en territorio español de los productos objeto del impuesto.

### **Obligación de nombramiento e inscripción de representante.**

Los apartados 7 y 8 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regulan la obligación de los contribuyentes de nombrar un representante, para que les represente ante la Administración Tributaria, cuando no estén establecidos en territorio español.

Esta obligación:

- No será exigible a los fabricantes de productos objeto del impuesto al disponer de un establecimiento en territorio español para el ejercicio de su actividad.

- Será exigible a quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto cuando no estén establecidos en territorio español.
- Será exigible a quienes importen productos objeto del impuesto cuando no estén establecidos en territorio español y deban cumplir con la Administración española obligaciones derivadas del impuesto distintas de su liquidación.

En caso de que proceda el nombramiento de un representante, este último deberá solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndole un CIP con la clave de actividad de RP.

Si un mismo representante tiene varios representados, el representante deberá solicitar un CIP con clave de actividad RP por cada representado.

Inscrito el representante en el registro territorial del impuesto, el representado no debe inscribirse. Será el representante quien, con el CIP que le haya asignado la oficina gestora con clave de actividad RP, cumpla con todas las obligaciones tributarias derivadas del impuesto en nombre del representado.